

Art. 13. Las Comisiones serán convocadas por su Presidencia, al menos con dos días hábiles de antelación, **mediante el sistema y procedimiento previsto para el Pleno Provincial en el art. 26 del presente Reglamento.** Las sesiones serán de una al mes como mínimo, debiendo ser convocadas con **tres** días hábiles, al menos, de antelación a la fecha prevista para la celebración del Pleno.

No se considerarán asuntos que no aparezcan incluidos en el orden del día, salvo que sean declarados urgentes por la Comisión, con el voto favorable de la mayoría de sus miembros. No obstante, el asunto, una vez deliberado, podrá quedar sobre la mesa o ser retirado del orden del día, a petición de algún Diputado y aceptación por el proponente del asunto. Cualquier Diputado en el seno de su Comisión podrá incluir puntos en el orden del día de la Comisión respetando lo establecido en este Reglamento.